

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREOS. NUM. 375.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, se me comunican las Reales órdenes siguientes:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) teniendo presente que el cometido de los conductores de correos, aunque jefes de las expediciones, se limita á velar por la seguridad de la correspondencia pública y por el cumplimiento de los itinerarios, se ha dignado mandar que á los referidos empleados no se les exija responsabilidad alguna por los siniestros que ocasionen la conduccion de los carruajes, de los cuales serán responsables los respectivos zagales ó postillones de la paradas, que son los encargados, segun el espíritu de los artículos 38 y 40 del reglamento de postas, de llevar las riendas ó ramalillos que dirigen las caballerías. — En tal concepto los citados conductores serán considerados como meros testigos presenciales de los hechos, á no ser que de las actuaciones del proceso resulten cargos contra ellos, en cuyo caso quedarán sometidos á la accion de los Tribunales con arreglo á justicia.»

De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado

á V. S. para su inteligencia y la de las autoridades dependientes de ese Gobierno, á quienes hará saber dicha soberana disposicion á los efectos consiguientes.»

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa direccion con presencia de varias comunicaciones, por las cuales aparece que con frecuencia y distintos objetos detiene la Guardia civil los coches correos en su tránsito; y considerando S. M. que de repetirse estos actos en la estension de una línea puede resentirse de un modo visible el servicio público, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Sección de Orden público, se ha dignado mandar que la Guardia civil no detenga los carruajes que conducen la correspondencia pública, y que cuando sus individuos tengan que reconocer las cédulas de vecindad ó pasaportes de los que viajen en ellos, lo verifiquen precisamente á su llegada á las respectivas Administraciones ó parada de postas, durante el relevo de las caballerías; quedando sin embargo al cuidado de la espresada fuerza el exacto cumplimiento de los artículos 9.º y 26 del reglamento de carruajes, dando parte á sus respectivos Jefes de las infracciones que notaren con espresion del número del coche, á fin de que llegando á conocimiento de esa Direccion, pueda aplicar el correctivo que proceda.»

De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo trascibo á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Las que se publican en este Boletín oficial, para inteligencia y cumplimiento de quien corresponda.

Zamora 14 de Diciembre de 1861.

Félix Maria Travado.

Modelo de una cuenta de Pósitos.

FONDOS DEL POSITO DE

Distrito municipal de
Partido judicial de
Provincia de

Cuenta del año de 1860.

Cuenta de direccion que como Alcalde encargado de la administracion activa de este municipio, formo en concepto de Director de la Junta de Gobierno del Pósito, y en representacion del Ayuntamiento que presido; comprensiva dicha cuenta del movimiento de fondos que ha

tenido el establecimiento en los doce meses del año de 1860, y de la existencia que resultó para el siguiente de 1861; cumpliendo al efecto con lo que está mandado en el Reglamento vigente é instrucciones de contabilidad.

Cargo de Paneras.

Son cargo de Paneras doscientas cuarenta y tres fanegas, cuarenta y cinco cuartillos, existentes en granos mayores y menores, cuyo pormenor y clasificacion detalla la certificacion del acta de arqueo, celebrada en 31 de Diciembre de 1859 por los libros de intervencion, y que se ha rectificado despues en las Paneras del Establecimiento, por el resultado definitivo de la medicion; que en el acto se practicó para comprobar dicha existencia de.

Item mil cuatrocientas treinta y cinco fanegas, veintinueve cuartillos, á que ascienden las entradas que ha habido en el año por los conceptos espresados en el balance de fondos que se acompaña y que son los siguientes: Compras de granos, Renuevos de idem, Reintegraciones, Ejecuciones, y Otros conceptos diversos.

Fanegas. Cuartillos.

243	45
1435	29
Total cargo.	1679 26

Data de Paneras.

Son data de Paneras mil doscientas tres fanegas, treinta y tres cuartillos, á que ascienden las salidas que ha habido en el año por los conceptos siguientes que espresa el balance de fondos: Repartimientos de sementera, etc., Idem parciales, Ventas de granos, Panadeos particulares, Idem públicos, y Otros conceptos diversos.

1203	33
Total data.	1203 33

RESUMEN.

Entradas que forman el Cargo de la cuenta de Paneras.	1679	26
Salidas que forman la Data de idem.	1203	33
Saldo ó Existencia en 31 de Diciembre de 1860 que han de formar la primera partida del Cargo para la cuenta de 1861.	475	41
Rectificada por medición según certificación que se acompaña y que deta la sus especies.	472	47

De forma que importando el Cargo, mil seiscientos setenta y nueve fanegas, veinte y seis cuartillos, y la Data mil doscientas tres, con treinta y tres; resulta por saldo ó existencia de esta cuenta en fin del año de mil ochocientos sesenta, la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco fanegas, cuarenta y un cuartillos, que rectificadas por la medición, queda definitivamente fijada en cuatrocientas setenta y dos fanegas, cuarenta y siete cuartillos, en los términos que expresa la certificación del arqueo y medición celebrados en 31 de Diciembre último y que por separado se acompaña; siendo las mencionadas cifras las que aparecen de la cuenta documentada que por los conceptos referidos de Paneras, presenta con esta misma fecha el Depositario de este establecimiento.

Medina á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

El Alcalde,

Director de la Junta de Gobierno del Pósito
(Firma entera)

Cargo del Arca.

	Reales.	Céntimos.
Son cargo del Arca, trece mil ochocientos cinco reales, noventa y siete céntimos que por los fondos del Pósito quedaron existentes en metálico en fin de Diciembre de 1859, según resulta de los libros de intervención con aplicación á la presente cuenta.	13805	97
Item ciento veinte y seis mil, ciento sesenta y seis reales, sesenta céntimos, á que ascienden las entradas que ha habido en el año por los conceptos siguientes expresados en el balance de fondos: Ventas de papel moneda, fincas y censos; Ventas de granos; Renuenos de idem; Reintegraciones; Ejecuciones; Panados particulares; Idem públicos; Retribuciones y derechos; y otros conceptos diversos.	126166	60
Total cargo.	139972	57

Data del Arca.

Son data del Arca, sesenta y seis mil diez y siete reales, cincuenta céntimos, á que ascienden las salidas que ha habido en el año por los conceptos siguientes, expresados en el balance de fondos: Panados particulares; Idem públicos; Repartimientos de sementera etc.; Idem parciales; Compras de granos; Gastos propios del establecimiento; Retribuciones y derechos; y Otros conceptos diversos.	66017	50
Total data.	66017	50

RESUMEN.

Entradas que forman el Cargo de la cuenta del Arca.	139972	57
Salidas que forman la Data de idem.	66017	50
Saldo ó Existencia en 31 de Diciembre de 1860 que ha de formar la primera partida del Cargo para la cuenta de 1861.	73955	07

De forma que importando el Cargo, ciento treinta y nueve mil novecientos sesenta y dos reales, cincuenta y siete céntimos; y la Data, sesenta y seis mil diez y siete reales, cincuenta céntimos; resulta por saldo ó existencia de esta cuenta en fin del año de mil ochocientos sesenta, la cantidad de setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco reales, siete céntimos, según expresa la certificación del acta de arqueo celebrado en 31 de Diciembre último y que por separado se acompaña; siendo las mencionadas cifras las que aparecen de la cuenta documentada que por los conceptos referidos del Arca, presenta con esta misma fecha el Depositario de este establecimiento.

Medina á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

El Alcalde,

Director de la Junta de Gobierno del Pósito
(Firma entera.)

Ejemplo práctico para sacar el contingente de esta cuenta.

Contingente á razon de 6 céntimos de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de Paneras, y 30 céntimos por cada 100 rs. del cargo total de la del Arca, según dispone el artículo 5.º de la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861.

	Reales.	Céntimos.
Cargo de Paneras, 1 679 fanegas 26 cuartillos, á 6 céntimos por cada una.	100	78
Cargo del Arca, 139 972 reales 57 céntimos, á 30 céntimos por cada 100 reales.	419	94
Importe del Contingente de esta cuenta.	520	72

Modelo de la relacion de deudores.

FONDOS DEL POSITO DE

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

CUENTA DEL AÑO DE 1860.

RELACION de deudores por granos y dinero, que formo como Alcalde y Director de la Junta de Gobierno de este Pósito para acompañar á la cuenta de direccion, comprensiva esta relacion de todas las existencias de Paneras y del Arca que tiene el Establecimiento repartidas y no cobradas hasta fin del año de esta cuenta, con expresion de los años de que proceden las deudas hasta el mas remoto de que se tiene noticia; nombre del deudor y sus garantías; concepto de que procede la deuda; principal, creces; y situacion en que se encuentra el reintegro.

DEUDAS.

Numeracion de los deudores.	AÑO DE 1860.	EN GRANOS.				EN DINERO.	
		Fanegas.	Cuar.	Reales.	Cént.	Interés.	Al mes.
1.º	Faustino Muñoz, bajo fiadorés abonados del pueblo, Narciso Rodriguez y Meliton Ruiz, tomó por repartimiento de sementera, á reintegrar en la cosecha próxima, veinte fanegas de trigo. No ha cumplido el plazo. Son.	20				6 p. 100	1/2 p. 100
2.º	El mismo, en dinero, bajo iguales garantías y concepto, doscientos reales en el mes de Noviembre, al interés mensual.			200			
3.º	Ramon Ayuso, bajo fianza de su casa, calle Mayor, n.º 13, tomó por repartimiento de sementera, á reintegrar en la cosecha próxima, ochenta y cinco fanegas de trigo. No ha cumplido el plazo. Son.	85					
4.º	El mismo, bajo iguales garantías y concepto, ochocientos reales en el mes de Noviembre, al interés mensual.			800			
5.º	Cayetano Tejada, bajo garantía de la tierra de su propiedad, término de Arroyo Negro, tomó por repartimiento parcial á reintegrar en la cosecha próxima, ciento noventa y dos fanegas de trigo. No ha cumplido el plazo. Son.	192					
6.º	El mismo, bajo fianza de su casa, calle Redonda, n.º 7, tomó por repartimiento parcial en el mes de Julio						

7.º	D. Justo Rodriguez, bajo garantía de su casa-parador, calle Nueva, número 13, tomó por repartimiento de sementera, á reintegrar á la cosecha próxima, noventa fanegas de cebada. No ha cumplido el plazo. Son.	4750
8.º	Ramona Garcia, bajo fiadores de abono en el pueblo, D. Francisco Mendez y Meliton Ruiz, tomó por repartimiento de sementera, á reintegrar á la cosecha proxima, veinte y cinco fanegas de garbanzos. No ha cumplido el plazo. Son.	90
9.º	La misma, bajo fianza de la tierra de labor de su propiedad, lindante con tierras de D. Francisco Mendez tomó por repartimiento parcial, cuarenta fanegas de trigo, á reintegrar en la próxima cosecha. No ha cumplido el plazo. Son.	23
10.º	Antonio Garcia y Rayado, bajo fiadores abonados del pueblo, D. Facundo Estéban y D. Juan Fuster, tomó por repartimiento de sementera, á reintegrar en la próxima cosecha, treinta y seis fanegas de trigo. No ha cumplido el plazo. Son.	40
11.º	Agustina Fernández, bajo fianza de su casa, calle Vieja, número 8, tomó por repartimiento parcial á reintegrar en la próxima cosecha, ciento trece fanegas de trigo. No ha cumplido el plazo. Son.	36
12.º	La misma, bajo la misma fianza, tomó en Agosto por repartimiento parcial, á reintegrar al año con interés mensual, dos mil ochocientos, cuarenta y seis reales. No ha cumplido el plazo. Son.	113
AÑO DE 1859.		
1.º	Facundo Giles, bajo fiadores abonados del pueblo, D. Antonio Rosendo y D. Juan Rodriguez Yuste, tomó por repartimiento de sementera á reintegrar en la cosecha próxima, setenta y cinco fanegas de trigo. Cumplido el plazo y en curso de ejecución. Son.	2815
3.º	El mismo, bajo la casa de su propiedad, calle Mayor, n.º 23, tomó por repartimiento parcial en Febrero de este año, á reintegrar al siguiente en interés mensual, mil cuatrocientos quince reales, quedando por reintegrar, mil reales del capital. Cumplido el plazo, pero en suspenso la ejecución por concesion de moratoria ó espera de dos años, corriendo el interés anual del capital no pagado. Son.	75
7.º	Antonio Garcia Ferranz, bajo fianza de la casa de su mujer, Melitona Rayado, sita en la calle Abajos, n.º 6, tomó por repartimiento de sementera, á reintegrar en la cosecha próxima, cuarenta y seis fanegas de trigo. Cumplido el plazo y en curso de ejecución. Son.	1000
AÑO DE 1852.		
1.º	Agustin Mellizo, bajo garantía de una tierra de su mujer, Francisca Guierrez, en términos de Casa Blanca, tomó por repartimiento parcial, á reintegrar en la cosecha próxima, ciento cuarenta fanegas de trigo. Cumplido el plazo, obtuvo moratoria de tres años. Pagó noventa y seis fanegas, treinta y seis cuartillos del capital hasta 1859, y resta cuarenta y tres fanegas, doce cuartillos con mas las creces desde 1852, y que á la cosecha próxima de 1861 abonará por liquidacion segun moratoria concedida por el Ayuntamiento. Son.	43 12

6.º	Anselmo Garcia, bajo garantía de la casa de su propiedad, calle Nueva, núm. 5, tomó por repartimiento de sementera, á reintegrar en la cosecha próxima, cien fanegas de trigo. Cumplido el plazo, y segun liquidacion con imputacion de creces, se halla la deuda en curso de ejecución. Son.	100
3.º	Jacinto Moreno, con garantía de todos sus bienes, sin que se haga expresion de ellos, tomó por repartimiento veinte y cinco fanegas de trigo. En curso de ejecución. Son.	23
4.º	Cayetano Ruiz, sin garantías, tomó ochenta fanegas de trigo, segun justificacion de testigos de su tiempo, por repartimiento de sementera. En curso de ejecución su expediente. Son.	80
AÑO DE 1851.		
1.º	Anselmo Rodriguez, con garantía de una casa de sus padres, sita en la calle Nueva, número 8, tomó treinta fanegas de trigo, y obtuvo moratoria que no cumplió. Se halla la deuda en curso de ejecución. Son.	30
2.º	El Ayuntamiento de esta villa, por acuerdo de 13 de Noviembre, mandó sacar de paneras para repartir á los pobres en pan cocido, ciento noventa y cinco fanegas de trigo. El expediente en curso de reintegro por los fondos municipales.	193
AÑO DE 1838.		
1.º	Agustin Ferrer, bajo fianza de una casa en la calle Vieja, núm. 9, tomó por repartimiento ordinario, segun noticia testifical, diez y siete fanegas de trigo, que no ha reintegrado. Se formó expediente y en curso de ejecución. Son.	17
2.º	Meliton Jove, sin fianzas y por declaracion de testigos, tomó del Pósito ciento dos fanegas de trigo. En curso de ejecución. Son.	102
3.º	El mismo, sin fianzas y por declaracion de testigos, tomó dos mil reales. Se forma expediente para poner el reintegro en curso de ejecución. Son.	2000
AÑO DE 1816.		
1.º	Feliciano Gavia, bajo fianza de la casa de la Plaza, núm. 13, tomó ochenta fanegas de trigo, por repartimiento. Se instruye expediente para proceder al reintegro contra sus herederos. Son.	80
Total importe.		

El Alcalde,
Director de la Junta de Gobierno del Pósito.
(Firma entera.)

ADVERTENCIA — De esta manera, haciendo la mayor expresion posible para dar á conocer todas las circunstancias de la Deuda, de los deudores, de sus garantías y de su gestión de cobro, seguirá la relacion por años hasta el mas remoto de que se tenga noticia testifical ó documental, de que haya quedado sin cobrar una deuda del Pósito, á fin de formar por ella expediente de reintegro ó ejecución, y obtener en su vista la declaracion que corresponda.

(Se continu)

SECCION DE FOMENTO.

CAMINOS VECINALES.

NUM. 376.

Se anuncia la subasta de las obras de dos trozos del camino vecinal de primer orden de Zamora á Villalpando, para el dia 28 del mes corriente.

El dia 28 del mes actual, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia, la subasta pública de las obras de construcción de dos trozos del camino vecinal de primer orden, desde esta capital á Villalpando, presupuestados el primero en la cantidad de 61.693,41, y el segundo en la de 28.263,24, que servirán de tipo para la subasta.

Desde media hora antes de la señalada para el remate, se admitirán en las oficinas que ocupa la Sección de Fomento de este Gobierno, las proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, y sujetándose en un todo al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse en la Depositaria de fondos provinciales, previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la que corresponda respectivamente al presupuesto de cada uno de los trozos que se subastan, á razón de un dos por ciento, debiendo acompañar la carta de pago que así lo acredite al pliego que se presente.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 reales.

El plano, presupuestos y condiciones de las espresadas obras, se hallan de manifiesto en las oficinas indicadas, para conocimiento del público.

Zamora 17 de Diciembre de 1861.

Félix María Travado.

Modelo de proposición.

D. N. N. ... vecino de... enterrado del anuncio publicado con fecha 17 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo (aquí se espresará si el primero ó el segundo) del camino vecinal de primer orden de Zamora á Villalpando, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en la cual no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Orden público.

NUM 377.

Anunciando hallarse depositada una vaca en el pueblo de San Vicente de la Cabeza.

Por disposición del Alcalde de San Vicente de la Cabeza, se halla depositada una vaca de procedencia desconocida que ha aparecido extraviada en dicho pueblo el dia 12 del corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha res, cuyas señas se espresan á continuación, y en su caso haga la reclamación correspondiente.

Zamora 16 de Diciembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas de la vaca.

Edad desconocida.

Pelo negro y cardoso, algo pelada.

Las astas algo paleñas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Sobre el recuento de enseres y formación del inventario de todos los efectos pertenecientes á la Hacienda.

Estando prevenido que al finar el año se haga el repeso y recuento de los efectos estancados y enseres pertenecientes á la Hacienda, que existan el dia 31 del actual en poder de los Administradores y espendedores, los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, acompañados del Secretario de Ayuntamiento, en los que son cabeza de distrito municipal, y en los que no lo son los pedáneos con un vecino que haga las funciones de Secretario, se servirán presentarse respectivamente en las Administraciones de rentas estancadas y en los estancos ó espendedurías de los mismos efectos á la hora en que sea costumbre en cada localidad cerrar el despacho.

Constituidos en ellas procederán á formar inventario de todos los enseres que pertenecen á la Hacienda, y al repeso y recuento de los efectos estancados que resulten existentes en las referidas Administraciones y espendedurías, y se servirán expedir certificación espresiva de los que encuentren, la cual remitirán los pedáneos al de la cabeza del distrito municipal, y este cuidará de pasarlas con la que él libre al Administrador de rentas estancadas á que corresponda.

Los Señores Alcaldes de las poblaciones en que hay establecidas Administraciones de estancadas se servirán remitir directamente á esta principal las certificaciones ó testimonios que quedan

espresados, los que librarán por las existencias que resulten y no por lo que arrojen los libros.

Zamora 16 de Diciembre de 1861.— Alejandro B. Estrada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Benavente.

Subasta de exclusiva.

Con la superior aprobación del Señor Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento va á proceder al arriendo de los derechos de la tarifa núm 2.º de consumos de esta villa, para el año próximo 1862, habiendo señalado para la primera subasta el dia 25 del corriente, á las once de su mañana, bajo las condiciones que están para manifestarse á cuantos quieran enteresarse, en la Secretaría de la municipalidad.

Benavente 14 de Diciembre de 1861.— P. I.—El segundo Teniente Alcalde accidental, Francisco Lobon Guzman.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Novísima Legislacion Hipotecaria.

Contiene la Ley de 8 de Febrero de 1861, el reglamento general para su ejecución, los modelos é instrucción para redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, las tarifas arancelarias la nueva ley de papel sellado, los reglamentos de la Direccion general del registro de la propiedad y de las oposiciones para las plazas de auxiliares de la misma, con cuantas disposiciones, Reales órdenes y circulares se han publicado hasta el dia de carácter permanente, ordenada é ilustrada con notas, aclaraciones, citas de referencia, artículos del Código penal y ley de Enjuiciamiento civil para la mas fácil comprensión de la Novísima Legislacion Hipotecaria de España por cuantas personas están interesadas en su ejecución y cumplimiento.

OBRA ESCRITA POR UN ABOGADO

DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

Se vende en Madrid á 12 rs. en rústica y 14 en holandesa fina, en la librería de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, quien la remite franca á provincias por 14 rs. en rústica y 16 encuadernada, mandándole su importe en libranza ó letra de seguro cobro.

Tambien se admitirá el pago en sellos de correo; pero en este caso habrán de remitir como á razón de un real mas por cada ejemplar que se desee de esta obra.

Las personas que quieran enteresarse en el arriendo de las aceñas y cañal de Villaralbo, sitas en el rio Duero, á una legua corta de esta ciudad, propias del Excelentísimo Señor Conde de Oñate y

Castro nuevo, pueden pasar á enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en casa de D José Gutierrez Galban, su administrador en Zamora, calle de la Reina, donde tendrá lugar su remate el dia 28 del actual de doce á una de su mañana, adjudicándose en el mejor postor

Zamora 17 de Diciembre de 1861.— José Gutierrez.

COMENTARIOS

á la Ley vigente de reemplazos,

POR DON BLAS DIAZ MENDIVIL,

ABOGADO DEL COLEGIO

Y CONSEJERO PROVINCIAL DE MADRID.

Obra escrita en vista de las Reales órdenes publicadas hasta fin de Octubre último, y contiene:

- 1.º El texto literal de la ley, con estensos comentarios.
 - 2.º Formulario con los modelos de las diversas operaciones de la quinta.
 - 3.º Colección de las Reales órdenes mas notables citadas en los comentarios, y al final de ellas, la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención, con observaciones.
 - 4.º El Reglamento para la declaración de exenciones físicas, con el Cuadro adicionado en varios números, en virtud de Reales órdenes.
 - Y 5.º Índice alfabético.
- Se vende en la librería de la viuda de D. Leonardo Vallecillo é hijos, calle de San Andres, á 20 rs. cada ejemplar.

El dia 10 del actual desapareció de la barca de Manzanal una vaca de diez años, pelo nevado, con lunares, bastante corpulenta y bien cabezada.

Quien sepa su paradero, avisará á su dueño Alberto Salvador, vecino de Arcenillas.

De la dehesa del Asmesnal, partido de Sayago y provincia de Zamora, han desaparecido tres cerdas, con las señales que siguen:

Dos de tres años y una de ocho meses; las tres tienen la oreja izquierda hendida y muesca por detrás, hierro en la nalga derecha, y de banda la letra A.

Las personas que sepan su paradero, lo manifestarán á su dueño Manuel Casaseca Sanchez, vecino de Villamor de los Escuderos.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.